

Finanzas y Fiscalidad: almojarifazgos, millones y alcabalas en Andalucía durante el siglo XVII.

Ildefonso Pulido Bueno

1.-Planteamiento inicial.

La finalidad principal del presente trabajo es realizar una primera aportación, previa a un estudio posterior, de mayor envergadura, sobre finanzas y fiscalidad en Andalucía cuyo objetivo sería cuantificar la presión fiscal en este área geográfica y sus posibles consecuencias económicas. Asimismo, analizaremos el protagonismo de los arrendadores, al menos en los casos de los más notables de ellos para entrever las condiciones por las cuales algunos no tuvieron éxito en su gestión financiera y se arruinaron y, otros, al contrario, copilaron fuertes beneficios. Aquí nos centraremos fundamentalmente en el primer punto.

El análisis de los conceptos fiscales para la España de los Austrias se ha realizado por parte de destacados historiadores tanto a nivel nacional, como a nivel regional. Pero el enfoque predominante (1).-Mencionaremos las aportaciones de F. Laiglesia, Organización de la Hacienda en la primera mitad del siglo XVI, Madrid, 1.919; Ramón Grande, Carlos V y sus banqueros, Madrid, 1.949-1.968, especialmente tomo II; Modesto Ulloa, La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II, Madrid, 1.977; A. Domínguez Ortiz, Política y Hacienda de Felipe II, Madrid, 1.960, en especial, parte III; J. L. Sureda Garrido, La Hacienda castellana y los economistas del siglo XVII; M. Garzón Pareja, La Hacienda de Carlos II, Madrid, 1.980; A. Castillo Pintado y J. I. Gutiérrez Nieto, "El sistema fiscal de la monarquía de Felipe IV" en Historia de España, dirigida por J. M. Gótz, tomo XXV, Madrid, 1.983, pp. 258-332. Miguel Artola, La Hacienda del Antiguo Régimen, Madrid, 1.982. F. Ruiz Martín: "Las

ha sido tratar de forma independiente cada uno de los derechos y avanzar las conclusiones en base a esta individualidad. Parece conveniente, por tanto, insistir en el efecto global de los gravámenes impuestos a diversas actividades económicas.

2.-Fuentes.

La documentación recopilada procede del Archivo General de Simancas, de su Sección de Contadurías Generales. Estudiamos series de recaudación anual de los almojarifazgos Mayor y de Indias, millones, - solo relativas al Antiguo Reino de Sevilla-, y alcabalas de Andalucía. Utilizamos los legajos 1.071 y 2.282 para los primeros, del 3.491

Finanzas españolas durante el reinado de Felipe II, Guadernos de Historia, Anexos de la Revista Hispania, nº 2, 1.968, pp. 109-173. A nivel regional, Juan Reglá, "En torno a la Hacienda de Felipe IV. Notas sobre la contribución de Cataluña", Rev. Saetabi, Valencia, 1.963; A. García Sanz, Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y Sociedad en Tierras de Segovia. 1.500-1.814, Madrid, 1.977. I. M. Bilbao, "Relaciones fiscales entre la Provincia de Alava y la Corona: la alcabala en los siglos XVI y XVII", Congreso de Estudios Históricos: la formación de la Provincia de Alava. Alava, 1.982; J. I. Portea Pérez, Fiscalidad en Córdoba, Fisco, Economía y Sociedad: alcabala y encabezamientos en tierras de Córdoba. 1.513-1.619. Córdoba, 1.986. I. Pulido Bueno, Omsu- mo y Fiscalidad en el Reino de Sevilla: el servicio de millones en el siglo XVII. Sevilla, 1.984; F. Ruiz Martín, "Movimientos demográficos y económicos en el Reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVI". Anuario de Historia Económica y Social, nº 1, Madrid, 1.968. E. Ferrán de de Pinedo, "Los ingresos de la Hacienda Real en Cataluña en el s. XVII", Homenaje al profesor E. Ruiz Martín, Bilbao, 1.988; E. Salvador Esteban, "Las fuentes fiscales valencianas", 1.983.

al 3.509 para los millones y del 3.872 al 3.895 para las alcabalas.² Hay que mencionar posibles inexactitudes en los datos recopilados, en especial, para la segunda mitad del siglo y sobre todo en los almojarifazgos cuyas cifras son aceptadas como buenas por la Contaduría Mayor de Hacienda. La tendencia hacia el redondeo parece evidente en estos siglos, que responden a razones involuntarias propias de las limitaciones burocráticas o bien a intereses de los propios administradores buscando una finalidad deliberada.

3.-Tratamiento de los datos.

El análisis de los valores anuales mediante series en bruto sin recurrir al cálculo de medias móviles, lo justificamos indicando que en la actividad comercial, al contrario de lo que ocurre en otros sectores de la economía como puede ser la producción,³ bien los precios válidos para estos siglos la teoría de los ciclos económicos. Más aún,

(2).-Sobre estos conceptos fiscales conviene consultar aparte de las referencias en obras de tratamiento global de la Hacienda castellana, para los almojarifazgos, E. Lorenzo Sanz, Comercio de España con América

en la época de Felipe II, Valladolid, 1.980, Tomo II, cap. 16, pp. 363 y ss. H. Lepeyre, El comercio exterior de Castilla a través de las aduanas de Felipe II, Valladolid, 1.981, cap. III, pp. 135 y ss. Asimismo, nuestro trabajo, "El cinturón aduanero omnibense en el siglo XVII: Las doce tablas del Condado. 1.620-1.630". Vol. Miscelánea, Huelva en su Historia, Huelva, 1.986, pp. 303-316. Para los mecanismos de su cobranza, A. Girard, La rivalité commerciale et maritime entre Sevilla et Cadix jusqu'à la fin de XVIII siècle, Paris, 1.932, pp. 43 y ss. Sobre los millones, A. García Sanz, Desarrollo y crisis... pag. 332-334. A. Castillo, "El servicio de millones y la población del Reino de Granada en 1.591", Universidad de Valencia, 1.961. I. Pallido, Consumo y Fiscalidad... "Más numerosas son las aportaciones

cuando los intercambios mercantiles con Europa y las Indias estaban fuertemente intervenidos por las autoridades castellanas. Sin embargo, P. Chaunu ha creído poder establecer la evolución de la coyuntura, en base a la relación precios-tráfico³. A ello se ha venido a argumentar, con razón, que para establecer correctamente la marcha de la coyuntura es preciso conocer otros datos inexcusables, como los que se refieren al rendimiento de los principales sectores productivos y a la participación de bienes españoles y bienes extranjeros en el comercio con las Indias.⁴

4.-El enfoque del problema.

El Selscientos se considera como la centuria de la época de los Austrias y posiblemente del Antiguo Régimen durante la cual, la población de la monarquía castellana tuvo que soportar una mayor presión fiscal. En efecto, los contemporáneos ya enunciaban esta realidad relativa a la creciente tributación, diagnosticaban sus negativas repercusiones y emitían soluciones para corregirlas.⁵

Sea como fuere, parece que ya desde la década de los años setenta del siglo XVI, la curva del índice tributario rebasó considerablemente la curva de las alcabalas, vid. Salvador de Moró, La alcabala. Sobre sus orígenes, concepto y naturaleza, Madrid, 1.963; V. Gómez Alvarez, "Teoría de la alcabala indirecta de las variantes económicas: el caso de la alcabala", 1.983. A. Domínguez Ortiz, "Sevilla y la Hacienda de los Austrias: el encabezamiento de alcabalas", Hacienda Pública Española, nº 69, 1.981, pp. 67-75.

(3).-P. y H. Chaunu, *Seville et l'Atlantique*, Tomo VIII, Structures y conjoncture de l'atlantique espagnol, Paris, 1.960.

(4).-J. Vicens Vives y Jordi Nadal, *Historia Económica de España*, Barcelona, 1.972, cap. 31, pág. 419.

(5).-Así, por ejemplo, Sancho de Moncada en su *Restauración Política de España*, trata en los discursos quinto y sexto de la "Mudanza de alcabalas" y "Fin y extinción de los millones". Ed. Jean Vilar, Madrid, 1.979, pp. 175-190.

curva del índice general de precios, la Hacienda no solo se resarcía de la pérdida del poder adquisitivo del dinero, sino que, además, aumentaba la presión tributaria fuertemente. ⁶

Con este precedente es plausible señalar que la entrada de la siguiente centuria agravó considerablemente el problema fiscal con relación al período anterior debido a la vigencia continuada del servicio de millones, la creación de nuevos conceptos y el recargo repetido de los existentes. En este último sentido destacaron los tres derechos que tratamos, a las alcabalas se le incorporaron los cuatro "uno por ciento", a los millones las "sisas nuevas" y a los almojarifazgos numerosos derechos "menores". Esta realidad a pesar de estar admitida por los historiadores, apenas si se ha iniciado su cuantificación.

En dicho desarrollo recaudatorio se plantean cuestiones importantes, entre otras conviene determinar la evolución del proceso, su duración e intensidad. Asimismo, sería de interés contestar a la interrogante de si hubo una desigualdad contributiva regional y si existió en qué medida soportaron una o varias regiones el mayor peso fiscalizador. En cuanto al primer apartado intentaremos aportar algunas precisiones en base a nuestros datos sobre Andalucía en el epígrafe siguiente. Sobre la desigualdad fiscal regional no podemos clarificar mucho al disponer únicamente de datos de la zona andaluza. No obstante, apuntaremos un par de testimonios indirectos que parecen indicar que los distritos del -

(6).-José Larraz estableció una evolución de los índices de alcabalas y millones como referencia tributaria y el índice general de precios para el siglo XVI e indica 1.575 como el año que el índice fiscal moneta considerablemente sobre los precios. La época del mercantilismo en Castilla. 1.500-1.700, Madrid, 1.963, cap. II, pág. 49. Para un tratamiento regional véase los trabajos reseñados para Alava de I. M. Bilbao, para Granada de F. Ruiz Martín y para Córdoba de J. I. Fortea, cap. II, pp. 49 y ss.

Península para efectuar pagos a la Hacienda en mayor medida que otras áreas de la monarquía. En efecto, el dinamismo que mostraba la vida económica en la región andaluza hasta bien entrado el Seiscientos, además de la ausencia de obstáculos legales como los vigentes en los territorios aragoneses o vascongados, incidió a las autoridades a agravar más su consumo y su comercio. Tal realidad se comprueba por el hecho de que desde fines del siglo XVI en las Actas de las Cortes se recoge las rebajas sensibiles ecientos de localidades castellanas en sus cantidades anuales fijadas como encabezamientos, en la prorrogación de las alcabalas de 1.626 se aumentaron 34 millones de maravedís a Granada y 6 a Málaga como compensación por los despoblados. ⁷ Igualmente, el comercio exterior a través de los almojarifazgos sufrió continuos incrementos mediante nuevas tasas, además de aportaciones de cantidades extraordinarias. ⁸

5.-Conclusiones.

En el gráfico nº 1 hemos representado los índices correspondientes a las cantidades anuales recaudadas por los almojarifazgos Mayor y de Indias y el Servicio de Millones. A ellos hemos unido la curva de los índices relativos a los precios de la fanega de trigo para los mismos años recopilados por Pierre Ponsot para la ciudad de Sevilla en un intento de aplicar una variable que permite deflactar los valores monetarios nominales de los impuestos. ⁹

(7).-A. Domínguez Ortiz, Política y Hacienda... 2ª Parte, cap. II, pág. 194.

(8).-Algunos datos ofrece M^e. E. Rodríguez Vicente, "Los cargadores e Indias y su contribución a los gastos de la monarquía. 1.555-1.750". Anuario de Estudios Americanos, tomo XXXIV, 1.977, pp. 211-232.

(9).-Pierre Ponsot, Atlas de Historia Económica de la Baja Andalucía, (siglos XVI-XIX). Sevilla, 1.986. Cuadro 97, pp. 519-520.

Como puede observarse se destacan dos etapas temporales con características muy diferentes entre sí, coincidentes, más o menos, con las mitades del siglo. En la primera parte, el comportamiento predominante es que las curvas de los derechos fiscales supera al nivel de precios, en tanto que, con posterioridad la tendencia se invierte y son los precios los que montan de forma ostensible sobre la tributación. Así pues, se infiere que la mayor presión fiscal se sitúa entre 1.615 y 1.645, aproximadamente.

Del evolución aparece clara en el caso del almojarifazgo de Indias y en los millones; en tanto que el precio del trigo fluctúa sobre 50-75, aquí oscila de 150 a 200 y el último, pasa de 50 a 100. Por ello, cabe afirmar que si en el último cuarto del siglo XVI se duplica la incidencia recaudatoria sobre el consumo y los intercambios, en las primeras cincuenta años de la siguiente centuria, al menos, se vuelve a doblar el gravamen y casi a triplicarse para el comercio exterior con Indias.

Este óptimo resultado recaudatorio debe interpretarse de distinta manera, para el consumo el peso recae sobre una población cuyo número total se estanca o desciende; ello significa recargar a la base imponible, es decir, las unidades familiares, de ahí sus efectos negativos en cuanto a la detraccción de renta y sus consecuencias económicas.

Las cifras de ingresos de los almojarifazgos dependen del volumen de mercancías traficadas y aunque se incrementaron las tasas, en definitiva era el ritmo negociador el que marcaba la trascendencia de aquellas. El nivel de precios de los alimentos bajo coadyuvaba tanto a nuevas imposiciones como a la expansión comercial.

Por otro lado, las ventajas perspectivas de beneficios atrajo el interés de los financieros, portugueses en especial, para lograr un control de las rentas. Nosotros destacaríamos el intento llevado a cabo por la compañía de asentistas encabezada por Marcos Fernández Mon-
(10). -Vid. los trabajos reseñados de J. Larranz, L. M. Bilbao, J. I. Fortea.

santo y Felipe Martínez Dorta como administradores de las rentas de los almojarifazgos, que se prolonga desde 1.632 a 1.643, aunque acaba en quiebra.¹¹

En la segunda mitad del siglo aparecen modificadas las condiciones vigentes hasta entonces, los precios registran un alza espectacular con índices anuales en torno a 150; por el contrario, las cantidades de los impuestos ofrecen un desarrollo a la baja, muy marcado en el almojarifazgo de Indias que queda sobre el 10 por ciento sobre los años iniciales de la centuria.¹²

La disminución de los ingresos tributarios respondía a la vez a un descenso del consumo -por disminución de la población- y a una reducción del movimiento mercantil, al menos del tráfico oficial controlado; pero, además, a factores endógenos como son las rebajas concedidas por la Hacienda de Carlos II en los millones desde 1.669 y la eliminación de los derechos de entrada de los artículos indianos en la península desde 1.660.¹³

Esta coyuntura crítica debido a la fuerte pérdida del valor monetario debió de tener una notable incidencia en la actividad económica y financiera. Para los arrendatarios de rentas, al unirse a la inflación una recaudación decreciente se vieron obligados a afrontar graves problemas en el propósito de alcanzar el efectivo fijado en los asientos con la Hacienda real, más un excedente de ganancias. En estos años serán

(11). -A. G. S. Cont. Gles. lfo. 2. 282.

(12). -M. Domínguez Ortiz ya indicó la importancia del descenso de este impuesto que en 1.657 solo rentó 15.890.000 maravedís, debido a que el comercio con América estuvo interrumpido durante casi tres años, opus cit. parte 2ª, cap. II, pág. 212. Pero hemos comprobado que el retroceso sería todavía mayor.

(13). -La Real Cédula de 31 de Marzo de 1.660 declaró libre de registro y derechos de entrada en la metrópoli los géneros indianos. A. G. I. Cont. tratación, lfo. 119.

frecuentes los impagos y quiebras en el servido de millones en muchas poblaciones. Igualmente, la fiscalidad sobre el comercio andaluz atravesó momentos difíciles, a pesar de las rebajas en los precios de arrendamientos. 15

(14).-A este respecto vid. Actas de las Cortes de Castilla, en especial, tomo LVIII y posteriores que se refieren a la década de los años cincuenta de este siglo.

(15).-Fracasaron en su gestión, Simón Rodríguez Bueno y Jorgue Hernández de Olivencia en 1.646, el "Comercio" de Sevilla que administró los almojarifazgos de 1.647 a 1.656 y finalmente Francisco Báez Eminenté, que gestiona sus derechos desde 1.663 tuvo que aplicar modificaciones en los procedimientos aduaneros que hasta entonces estaban vigentes. Una primera aportación sobre las circunstancias de índole diversa bajo las cuales se desarrolla la fiscalidad en la costa bajoandaluza puede encontrarse en nuestro trabajo, "Enajenaciones de rentas comerciales en el litoral onubense y gaditano a mediados del siglo XVII", en - Huelva en su Historia, 2, Huelva, 1.988, pp. 387-400.

Cuadro Nº 1. Valores Reconocidos de los almojarifazgos Mayor y de Indias e índices de precios del trigo. 1.616-1.678. En marevedís. (Índice 100=1.635-1.640).

Año	A. Mayor	Índice	Incremento/ decremento x porcentual	Índice Precio x Millo	A. Indias	Índice	Incremento/ decremento x porcentual	Índice Precio x Millo
1.616	196.543.604	107	-	54	88.008.418	196	-	54
1.617	154.399.589	84	-21'44	92	49.981.348	111	-43'21	92
1.618	197.568.148	107	27'95	129	87.868.713	195	75'80	129
1.619	200.480.840	109	1'47	70	92.110.271	205	4'82	70
1.620	211.068.400	115	5'28	62	96.068.400	214	4'29	62
1.621	153.923.586	84	-27'07	62	81.887.926	182	-14'76	62
1.622	174.769.478	95	13'50	79	74.982.696	167	-8'43	79
1.623	170.721.530	93	-2'31	83	56.653.007	126	-24'44	83
1.624	177.259.889	96	3'82	46	82.800.274	184	46'15	46
1.625	134.950.042	73	-23'86	45	75.870.750	169	-8'36	45
1.626	164.728.174	89	22'06	63	109.940.222	244	44'90	63
1.627	200.336.927	109	21'61	86	123.607.958	275	12'43	86
1.628	142.972.740	78	-28'63	93	63.279.969	141	-48'80	93
1.632	171.745.459	93	-	72	53.687	1	-	72
1.633	166.307.447	90	-3'16	64	99.510.162	221	17'894	64
1.634	206.335.078	112	24'06	47	25.069.447	56	-74'80	47
1.635	170.833.006	93	-17'20	57	26.042.066	58	3'88	57
1.636	167.615.708	91	-1'88	138	47.427.547	105	82'11	138
1.637	189.971.117	103	13'33	159	-	-	-	-
1.638	246.805.241	134	29'90	122	72.556.029	161	-	122
1.639	167.984.560	91	-31'93	77	33.567.435	74	-53'73	77
1.640	157.258.741	85	-6'38	46	-	-	-	-
1.641	153.902.233	84	-2'13	40	20.188.188	45	-	40
1.642	124.733.148	68	-18'95	58	31.914.193	71	58'08	58
1.643	35.790.201	19	-71'30	79	10.871.607	24	-65'93	79
1.663	121.438.000	66	-	131	5.028.000	11	-	131
1.664	123.564.000	67	1'75	161	6.289.000	14	25'07	161
1.665	111.309.000	60	-9'91	196	5.436.000	12	-13'56	196
1.666	112.308.000	61	0'89	209	5.936.000	13	9'19	209
1.667	107.741.000	58	-4'06	182	658.836	1	-88'89	182
1.668	137.957.000	75	28'04	158	6.737.000	15	923	158
1.669	138.899.000	75	0'68	178	6.783.000	15	0'68	178
1.670	147.174.000	80	5'95	94	7.184.000	16	5'91	94
1.671	146.174.000	79	0'67	78	7.984.000	17	11'13	78
1.672	149.174.000	81	2'05	157	7.184.000	16	-10'02	157
1.673	149.755.000	81	0'38	86	7.313.000	16	1'79	86
1.674	142.030.000	77	-5'15	77	6.936.000	15	-5'16	77
1.675	142.130.000	77	0'07	109	6.836.000	15	-1'44	109
1.676	144.038.000	78	1'34	106	6.931.000	15	1'38	106
1.677	145.117.000	79	0'74	99	7.087.000	15	2'25	99
1.678	145.117.000	79	0	281	7.987.000	17	11'69	281

Año	Cuantía	Índice	Incremento/ decremento porcentual	Índice Precio Trigo
1.604	131.085.618	50	-	101
1.605	130.716.212	50	-0'24	120
1.607	127.410.882	49	-2'56	82
1.608	129.645.771	50	1'75	60
1.609	130.243.953	50	0'46	66
1.612	132.489.572	51	1'87	49
1.635	249.013.109	95	-	59
1.636	261.742.099	101	0'51	138
1.637	266.336.553	102	1'75	159
1.638	254.114.772	97	0'45	123
1.639	252.886.442	97	0'48	78
1.640	281.299.137	108	1'12	46
1.643	244.565.044	94	-	79
1.644	259.876.933	95	0'62	82
1.668	252.469.632	97	-	158
1.669	219.995.661	84	-12'86	178
1.670	213.290.930	82	-3'04	94
1.677	215.007.445	83	0'80	99
1.678	213.930.090	82	-0'50	281
1.679	214.453.574	82	0'24	292
1.680	214.443.574	82	0	174

(x) - Sobre el año anterior. (xx) - Elaboración a partir de las cifras de F. Ponsot, opus cit.
Fuente: A. G. S. Cont. Gen. J. Jan. 3. 491 a 3. 509.

Cuadro nº 3. Valor anual de las alcañalías en Andalucía e índices de precios del trigo.

1.297-1.686. In marevedes. (Índice 100=1.611).

Año	Valor anual	Índice	Incremento/ decremento porcentual	Índice Precio Trigo
1.597	236.831.000	60	-	129
1.611	393.181.074	100	66'01	100
1.626	433.181.031	110	10'17	152

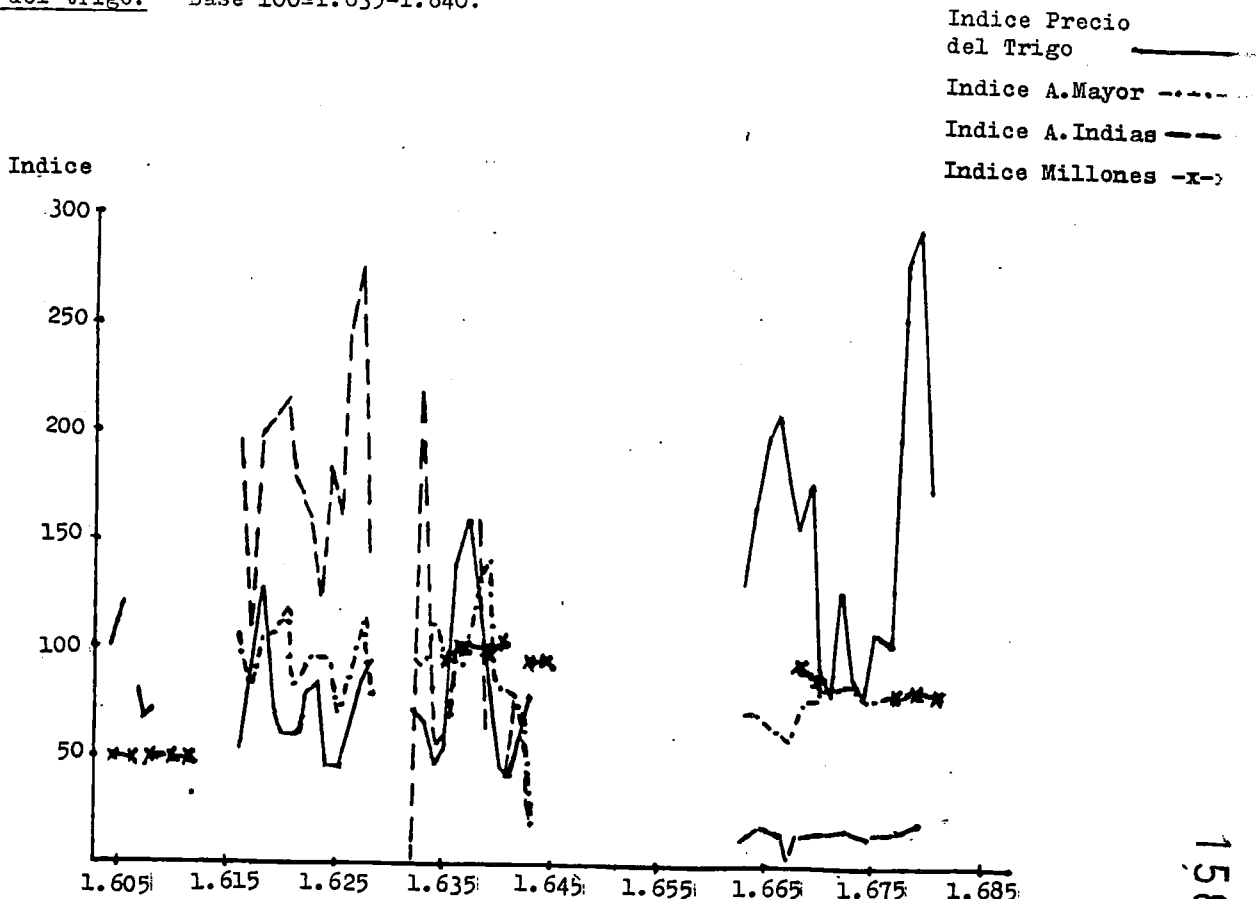
(x) - El encubrimiento aprobado por las Cortes tenía una duración de 15 años.

(xx) - Sobre la cuantía fijada para cada uno de los 15 años.

(xxx) - Elaboración a partir de las cifras de P. Ponsot, opus cit.

Fuente: A. G. S. Cont. Gen. J. Jan. 3. 472 al 3. 495.

Gráfico Nº 1
Índices de la cuantía anual de los almojarifazgos Mayor y de Indias, millones
y del precio del trigo. Base 100=1.635-1.640.



Fuente: Cuadros 1 y 2.